

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por MABEL LEONOR COTES OLIVELLA actuando por intermedio de apoderada judicial en contra de RODRIGO MANUEL OLIVELLA GOMEZ, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que promueve MABEL LEONOR COTES OLIVELLA, por intermedio de apoderada judicial contra RODRIGO MANUEL OLIVELLA GOMEZ.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor RODRIGO MANUEL OLIVELLA GOMEZ, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3.- Decretase como medida cautelar la residencia separada de los cónyuges y que la parte demandante resida donde las circunstancias se lo permitan.

4.- Decretase como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble que se relaciona a continuación siempre y cuando se encuentre en cabeza del demandado RODRIGO MANUEL OLIVELLA GOMEZ:

- Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 190-141376 número predial 0106000002500904900000688, ubicado en la C 2-24 # 46 MZ A CS 28 de la ciudad de Valledupar.

- Con relación a la solicitud de embargo y secuestro del AUTOMOVIL, se abstiene el despacho de su decreto, toda vez que no se indica dónde se encuentra actualmente registrado el automotor en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. DIVORCIO No. 2021 – 00123
SE LIBRO OFICIO No. 0746

LIRM

Firmado Por:

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8744f220d21243d6a228fdad4ef819c6284e71485d5e15a686edc73da22a0574

Documento generado en 28/07/2021 02:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**